



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

1-

CIRCULAR No. 006

DE: RECTORIA

PARA: SUPERVISORES INTERVINIENTES EN LOS NEGOCIOS
JURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

FECHA: Fusagasugá, 2011-08-03

ASUNTO: RESPONSABILIDAD DE SUPERVISORES A LA LUZ DE LA
LEY 1474 DE 2011.

SUPERVISORES DE CONTRATOS

Alcance a la circular rectoral N° 000003 del 16 de febrero de 2010, con base en la ley 1474 de 2011 por la cual "(...) SE DICTAN NORMAS ORIENTADAS A FORTALECER LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA (...)"

EL SUPERVISOR

Es el funcionario o contratista nombrado por la UNIVERSIDAD dentro de sus negocios jurídicos con el fin de vigilar la normal ejecución de los mismos, es distinta a la figura del **interventor**, que es una persona natural o jurídica externa a la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, contratada por ella para ejercer la respectiva supervisión de los contratos de obra que superen la menor cuantía de la UDEC (artículo 83, parágrafo 1 de la ley 1474 de 2011).

SUPERVISIÓN

Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, que sobre un determinado objeto contractual, ejerce la persona nombrada como SUPERVISOR. (Artículo 83 inciso segundo de la ley 1474 de 2011).

FACULTADES DE SUPERVISORES (artículo 84 ley 1474 de 2011)

1. Las establecidas en la circular rectoral N° 000003 del 16 de febrero de 2010 y las siguientes:
2. Solicitar informes al contratista, sobre la ejecución del objeto contractual.
3. Solicitar aclaraciones al contratista, sobre la ejecución del objeto contractual.
4. Solicitar explicaciones al contratista sobre el desarrollo de la ejecución contractual.



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

DEBERES Y FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES

Las establecidas en la circular rectoral N° 000003 del 16 de febrero de 2010 y las siguientes:

1. Mantener a la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA informada de lo siguiente:
 - a. Hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles, dentro de la ejecución del negocio jurídico.
 - b. Hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el incumplimiento del negocio jurídico.
 - c. El incumplimiento del negocio jurídico.

SITUACIONES QUE DAN ORIGEN A FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA, realizadas u omitidas por los SUPERVISORES (artículo 84, parágrafo 1 de la ley 1474 de 2011):

1. No exigir la calidad de los bienes o servicios exigidos por la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA dentro de su negocio jurídico.
2. No exigir la calidad según las normas técnicas obligatorias, del objeto contractual.
3. Certificar recibido a satisfacción de la obra cuando no ha sido ejecutado en su totalidad.
4. Omitir el aviso al ordenador del gasto de actos de corrupción tipificados como conductas punibles dentro de la ejecución contractual.
5. No informar de hechos o circunstancias que puedan derivar en incumplimiento contractual.
6. No informar el incumplimiento contractual al ordenador del gasto.

ADOLFO MIGUÉL POLO SOLANO
Rector

Transcriptor: Eliana P